

BAQUEDANO, 17 ABR. 2009

CON ESTA FECHA LA ALCALDÍA HA

DECRETADO LO QUE SIGUE:

EXENTO Nro:

761

VISTOS:

1. **Certificado de la Secretaria Municipal de fecha 5 de diciembre 2008, en relación con el acuerdo Nro. 67/2008, de la reunión extraordinaria del Concejo Municipal, que aprueba el Reglamento del Servicio de Biblioteca de la Comuna de Sierra Gorda.**
2. **Y de acuerdo a las atribuciones que me confiere la Ley Nro. 18.695 "Orgánica Constitucional de Municipalidad".**

DECRETO:

1. **APRÚEBESE** Reglamento del Servicio de Biblioteca de la Comuna de Sierra Gorda.

#### TITULO I DEFINICIÓN Y OBJETIVOS

**Artículo N° 01:** El presente reglamento tiene por objeto regular el uso de las Bibliotecas de la comuna de Sierra Gorda y en especial, el préstamo de los materiales bibliográficos, computacionales y audiovisuales.

**Artículo N° 02:** El objetivo de las Bibliotecas es colaborar en el logro de la excelencia académica y en la formación integral humana, apoyando la docencia, investigación y extensión y facilitando a la comunidad escolar el acceso oportuno y expedito a recursos de bibliográficos. Entendiendo que su uso abarca a toda la comunidad de Sierra Gorda.

**Artículo N° 03°:** Para los fines y efectos de aplicación de la presente normativa, se entenderá por:

**Usuarios:** Alumnos con matricula vigente en el establecimiento educacional, y los docentes y funcionarios del mismo. También serán comprendidos en la categoría de usuarios los pobladores de la comuna.

**Visita:** persona ajena al establecimiento educacional y ajena a la comunidad sierragordina, que paga un derecho por la posibilidad de ingresar y usar de la biblioteca, su material y dependencias.

**Material Bibliográfico:** todo documento disponible en las colecciones de la Biblioteca, independiente de su soporte o formato.

**Material Audiovisual:** es aquella que reúne soportes de información no impresos tales como: videos, películas, CD de audio, diapositivas, etc.

**Colección de Materiales Computacionales:** Recursos de información en formato digital tales como CD-ROM, DVD-ROM, disquetes. Incluye software, material complementario de los textos y documentos en formato digital en CD-ROM.

**Multa:** Sanción monetaria que se aplica por el atraso en la devolución del material bibliográfico, la cual fijarán anualmente la Dirección del Establecimiento Educacional, sin perjuicio de lo señalado en este Reglamento..

## TITULO II

### DE LOS PRESTAMOS Y USO DEL MATERIAL DE BIBLIOTECA

**Artículo N° 04:** Todo el material bibliográfico existente en las colecciones de las bibliotecas podrá ser consultado en sala, excepto aquellos materiales bibliográficos para los cuales existe un régimen especial de consulta.

**Artículo N° 05:** El material bibliográfico que sea de consulta en sala no podrá ser retirado de la biblioteca, a menos que sea autorizado por la encargada de jefatura de biblioteca.

**Artículo N° 06:** Toda solicitud de préstamo de material bibliográfico se realizará previa presentación del formulario respectivo, y se otorgará con un plazo predeterminado de devolución que no podrá exceder de una semana, pudiendo sin expresión de causa la encargada de biblioteca reducir este tiempo de préstamo.

La encargada de biblioteca se reserva el derecho de negar por razón fundada el préstamo del material bibliográfico. Siempre que esté pendiente el pago de una multa o la devolución de un material prestado con anterioridad no podrá procederse al préstamo de material bibliográfico. Si el usuario ha sido multado por más de tres veces en un año calendario no podrá retirar material bibliográfico.

**Artículo N° 07:** Será causa para negar el préstamo bibliográfico el hecho que el usuario provoque detrimento o inutilización del material prestado.

**Artículo N° 08:** No podrá ser prestado a domicilio el material audiovisual y Colección de Materiales Computacionales, salvo que la solicitud sea suscrita por algún docente del establecimiento educacional.

**Artículo N° 09:** La reproducción del material bibliográfico que se presta en sala debe realizarse sólo en los servicios habilitados al interior de ellas.

**Artículo N° 10:** La cantidad de material bibliográfico susceptible de préstamo para cualquier usuario será de tres unidades de material bibliográfico, audiovisual o materiales computacionales.

**Artículo N° 11:** Los usuarios no podrán solicitar en préstamo más de un ejemplar o edición de un mismo título.

**Artículo N° 12:** La renovación del material bibliográfico podrá efectuarse sólo por una vez y solamente por un plazo semana, el que podrá ser reducido a discreción y sin expresión de causa de la autoridad bibliotecaria

**Artículo N° 13:** Los docentes podrán solicitar materiales bibliográficos por plazos mayores a los establecidos en el Artículo N° 6 y 12, en la medida que se disponga de una cantidad suficiente de al menos 2 ejemplares adicionales para responder a la demanda de los alumnos.

**Artículo N° 14:** Todos los usuarios o visitas podrán acceder al servicio de préstamo en las mismas condiciones establecidas en este Reglamento, salvo cuando las exigencias del establecimiento educacional que participa en éste préstamo sean mayores, caso en el cual habrá de estarse a estas exigencias. Con todo, si existieren condiciones más exigentes que las señaladas en este Reglamento deberán ser informadas oportunamente de aquellas al usuario.

**Artículo N° 15:** Los servicios de acceso a Internet están a disposición de todos los usuarios. El uso de los computadores está regulado a través de una inscripción previa y el préstamo será de 1 hora.

**Artículo N° 16:** Los computadores personales conectados a Internet, estarán destinados a proveer información necesaria para apoyar trabajos de investigación relacionados con los programas de estudio cursados por los alumnos. Se puede facilitar (si no está siendo usados para los fines antes descritos) en juegos electrónicos, conversaciones, siempre y cuando no se ingreso a sitios reñidos con la moral y/o pongan en peligro los usuarios.

### TÍTULO III DE LAS SANCIONES

**Artículo N° 17:** Todo usuario adquiere la condición de moroso cuando, transcurrido el plazo para restituir el material bibliográfico solicitado no lo hiciere, no hubiere pagado oportunamente la multa a que es acreedor o no hubiere indemnizado los perjuicios ocasionados en los recintos o al material de las bibliotecas.

**Artículo N° 18:** Los usuarios que se encuentren en calidad de morosos no podrán hacer uso de los servicios ofrecidos por éstas.

**Artículo N° 19:** Las sanciones contenidas en este Título son aplicables tanto a los usuarios internos como externos o socios definidos en el presente Reglamento.

**Artículo N° 20:** El usuario que extravíe, dañe o mutile el material bibliográfico deberá reponerlo en su forma original, o en su defecto, reembolsar su valor vigente en moneda nacional, además de los costos de procesamiento bibliográfico del material.

**Artículo N° 21:** La sanción precedente se extiende asimismo a quien ocasione perjuicios de cualquier naturaleza a los bienes muebles, enseres y demás pertenencias de las bibliotecas.

**Artículo N° 22:** Los docentes y funcionarios que dejen de pertenecer a la institución o que se ausenten por razones de estudio o perfeccionamiento, deberán restituir a Biblioteca, antes de su partida, la totalidad del material bibliográfico que se encuentre en su poder o les será retenido de sus respectivas liquidaciones o finiquitos, el valor material y las multas correspondientes.

**Artículo N° 23:** El usuario que retire material bibliográfico u otro recurso del recinto de biblioteca, sin mediar la correspondiente autorización, o sea sorprendido hurtándolos, será sancionado con la suspensión a su derecho de usar los servicios de biblioteca, sin perjuicio de la instrucción del respectivo proceso sumarial, con el objeto de investigar las posibles responsabilidades de uno o mas miembros de la comunidad universitaria en acontecimientos ilícitos.

### TÍTULO IV DEL COMPORTAMIENTO DE LOS USUARIOS

**Artículo N° 24:** Los recintos de las bibliotecas no pueden ser utilizados para realizar actividades que alteren el normal funcionamiento de éstas.

**Artículo N° 25:** En los recintos de las bibliotecas los usuarios deberán:

- a) Guardar silencio, respeto y una adecuada conducta en todas las áreas;
- b) No fumar;
- c) No ingresar alimentos y/o bebidas;
- d) Poner en discreto o silencio teléfonos celulares antes de ingresar a cualquier sector de la biblioteca;
- e) Cuidar los libros, equipos y mobiliario;
- f) Dejar sus pertenencias en los casilleros de custodia, cuando la biblioteca los tuviere y hubiera disponibilidad. La utilización de estos es sólo para el tiempo en que los usuarios están haciendo uso de las dependencias de la biblioteca;

**Artículo N° 26:** Toda conducta inadecuada dentro de las dependencias de las bibliotecas faculta a los encargados de éstas, para exigir el abandono del recinto al o los causantes de dicha conducta. La reincidencia en actitudes que alteren el normal funcionamiento de biblioteca, dará lugar a una suspensión de derechos de quince días calendario.

#### TITULO V OTRAS DISPOSICIONES

**Artículo N° 27:** La Biblioteca no se hará responsable por la pérdida, extravío, robo o hurto en sus recintos, de bienes de propiedad de los usuarios.

**Artículo N° 28:** La Biblioteca se reserva la facultad de restringir o impedir el acceso al recinto, a personas ajenas a la comunidad sierragordina o que no cuenten con la calidad de usuario.

**Artículo N° 29:** Toda apelación por las sanciones aplicadas de conformidad al presente Reglamento u observaciones respecto a la atención recibida, deberá dirigirse por escrito y dentro de un plazo de cinco días, a la jefatura del departamento de educación municipal.

**Artículo N° 30:** Los casos especiales y situaciones no previstas en el presente Reglamento deberán plantearse a la encargada de la biblioteca correspondiente y en última instancia serán resueltos por la jefatura del departamento de educación municipal, de acuerdo a los antecedentes entregados.

**Artículo N° 31:** La modificación al presente Reglamento deberá ser solicitada por la encargada de Bibliotecas.

**Artículo N° 32:** Al usuario que se le autorizara a sacar de biblioteca material de uso en sala y lo devolviera fuera del plazo pactado, se le aplicará una multa de \$200 por día de atraso en la entrega de cada materia este valor se reajustara una vez al año de acuerdo a la variación IPC

**Artículo N° 33:** El atraso en la devolución del material solicitado a través de préstamo interbibliotecario dará lugar a aplicar la multa que, para los diferentes casos, será aumentadas en un 100% en razón de los valores señalados en el Artículo N° anterior, independientemente de las sanciones que aplique la Institución que brinda el servicio. La reincidencia en esta falta dará lugar a la suspensión de este servicio.

**Artículo N° 34:** El presente Reglamento entrará en vigencia a contar del 01 de marzo del 2009

2. **COMUNÍQUESE** el presente Reglamento del Servicio de Biblioteca del Departamento de Educación de la Comuna de Sierra Gorda, a los siguientes departamentos municipales,

Control, Secretaria Municipal, los Establecimientos Educacionales "Estación Baquedano" y "Caracoles" y Bibliotecas de Sierra Gorda y Baquedano.

3. **ARCHÍVESE** el presente decreto para posterior revisión de la Contraloría Regional de Antofagasta.

**APRUÉBESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE**



*Eduardo Borquez González*  
**EDUARDO BÓRQUEZ GONZÁLEZ**  
SECRETARIO MUNICIPAL (S)



*Barbara Silva Leris*  
**BARBARA SILVA LERIS**  
ALCALDESA (\*)

(\*) Artículo 62 Bis de la Ley 18.695  
BSL/EBG/vae

**DISTRIBUCIÓN**

Control  
Secretaria Municipal  
Biblioteca Sierra Gorda  
Biblioteca Baquedano  
Esc. "Estación Baquedano"  
Esc. "Caracoles".